

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 31666-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, incisos 5) y 14) de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliase la convocatoria a sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa hecha por el Decreto Ejecutivo N° 31590-MP del 13 de enero del 2004, a fin de que se conozca los siguientes proyectos de ley:

Expediente N° 15.033, Convención Interamericana contra el Terrorismo.

Expediente N° 15.494, Ley para el fortalecimiento de la legislación contra el terrorismo.

Expediente N° 14.159, Tratado para la recuperación y devolución de vehículos, aeronaves robadas o materia de disposición ilícita entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Expediente N° 14.276, Ley de firma digital y certificados digitales.

Expediente N° 14.687, Ley que adiciona el contrato de factoreo al Código de Comercio, Ley N° 3284 del 30 de abril de 1964.

Expediente N° 14.865, Ley para descongestionar los Tribunales de Justicia en materia de tránsito.

Expediente N° 15.336, Protección de las personas menores de edad mediante la reforma y adición de varios artículos del Código Penal, Ley N° 4573 del 4 de mayo de 1970 y sus reformas.

Expediente N° 15.423, Modificación de la Ley de Tránsito por vías públicas terrestres, N° 7331

Expediente N° 14.477, Comisión especial mixta que estudiará, analizará y dictaminará los proyectos sobre libertad de prensa y expresión que se encuentran en corriente legislativa, así como aquellos nuevos que ingresen al Parlamento sobre ese tema.

Expediente N° 14.447, Ley de libertad de expresión y prensa.

Expediente N° 15.096, Reforma a la Ley N° 1758 del 19 de junio de 1954, Ley de Radio.

Expediente N° 15.537, Aprobación del Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica, la Corte Permanente de Arbitraje y la Universidad para la Paz para el establecimiento de una sede Latinoamericana para la promoción de la solución de disputas mediante los mecanismos de la Corte Permanente de Arbitraje.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los ocho días del marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 48-04).—C-16960.—(D-31666-18077).

N° 31668-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 118 y 140, inciso 14), de la Constitución Política,

DECRETAN:

Artículo 1°—Retírase del conocimiento de sesiones extraordinarias los siguientes proyectos de ley.

Expediente N° 15370, reformas a la Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas, Ley N° 8262 y Reforma a la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351 y leyes conexas.

Artículo 2°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el día ocho del mes de marzo del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de la Presidencia, Ricardo Toledo Carranza.—1 vez.—(Solicitud N° 48-04).—C-5410.—(D31668-18078).

N° 31669-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 4, y 113 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000, el Poder Ejecutivo promulgó el Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos.

2°—Que se ha considerado necesario disminuir los plazos de espera para la recepción de solicitudes de registro sanitario de medicamentos, lo cual implica reformar algunas disposiciones del citado Reglamento. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000 “Reglamento de Inscripción Control, Importación y Publicidad de Medicamentos”, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 34.—La renovación del registro deberá gestionarse antes de su vencimiento, debiendo presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud de renovación.
- b) Certificado de Libre Venta del producto.
- c) Buenas prácticas de manufactura.
- d) Declaración jurada de que no ha variado la fórmula y el etiquetado con que se aprobó el registro anterior.
- e) Comprobante de pago del arancel por registro.

En caso de que se presente el Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS, se eximirá al interesado de la presentación de los documentos que se indican en los incisos b) y c), anteriores”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-13495.—(D31669-18079).

N° 31670-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3), y 18), y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1° y 2° de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 31534-S del 1° de diciembre del 2003, publicado en *Alcance* N° 61 a *La Gaceta* N° 240, el Poder Ejecutivo declaró de interés público y Nacional la Vª Jornada de Reumatología Práctica, organizada por la Asociación de Reumatología de Costa Rica.

2°—Que los organizadores del citado evento han manifestado que por error se consignó en la invitación que la actividad correspondía a la Vª Jornada de Reumatología Práctica, siendo lo correcto la VIIIª Jornada, por lo que se hace necesario y oportuno reformar el Decreto Ejecutivo N° 31534-S, citado. **Por tanto:**

DECRETAN:

Artículo 1°—Refórmese el artículo 1° del Decreto Ejecutivo N° 31534-S del 1° de diciembre del 2003, para que en lo sucesivo se lea así:

“Artículo 1°—Se declaran de interés público y nacional, las actividades que llevará a cabo la Asociación de Reumatología de Costa Rica, con motivo de la realización de la VIIIª Jornada de Reumatología Práctica, que tendrá lugar en nuestro país del 28 al 30 de abril del 2004.”

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de Salud, Dra. María del Rocío Sáenz Madrigal.—1 vez.—(O. C. N° 23466).—C-11185.—(D31670-18080).

N° 31671-S

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 27 y 28 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

1°—Que del 14 al 17 de abril del 2004, la Asociación Costarricense de Trasplantes realizará el III Congreso Centroamericano y del Caribe de Trasplantes.

2°—Que las actividades que se realizarán durante el Congreso indicado, se consideran de importancia para el país en materia de Salud, toda vez que reunirán a Profesionales de las Ciencias de la Salud, tanto del sector público como del sector privado del país.